

# Los derechos de las mujeres en el período legislativo 2014-2018



305.4  
I59 d

Instituto Nacional de las Mujeres

Los derechos de las mujeres en el periodo legislativo 2014-2018 / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2018. (Colección Legislación para la igualdad y la equidad de género, n. 24; Leyes y normativa; n. 18)

1 recurso en línea (26 p.); PDF: 1.30 MB.

Forma de acceso: Internet

ISBN 978-9968-25-367-3

1. DERECHOS DE LAS MUJERES. 2. IGUALDAD ANTE LA LEY. 3. LEYES. 4. LEGISLACIÓN. I. Título.

## CRÉDITOS

Producción Ejecutiva:  
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Departamento Condición Jurídica y  
Protección Derechos de las Mujeres

Compilado y sistematizado por  
Margarita Gómez Valerín  
Profesional Especialista

Revisado por Eugenia Salazar Aguilar  
Coordinadora

Noviembre 2018

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....</b>	<b>9</b>
Contabilización del aporte del trabajo doméstico no remunerado .....	10
Programa de apoyo y reactivación de las mipymes del sector turismo costarricense.....	11
Reforma procesal laboral .....	13
Sistema de banca para el desarrollo .....	16
Reforma constitucional del artículo 1 para establecer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica.....	17
Declaratoria del 20 de junio como día nacional del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres costarricenses .....	18
<b>LEYES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES .....</b>	<b>19</b>
Reforma del artículo 37 de la ley n.º 8589, penalización de la violencia contra las mujeres, de 25 de abril de 2007 .....	20
Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma código penal, código familia, ley orgánica tse y registro civil, y código civil.....	21
<b>APROBACIÓN DE CONVENCIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES .....</b>	<b>23</b>
Aprobación del protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.....	24
Aprobación de la convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia .....	26

Aprobación de la convención interamericana sobre la  
protección de los derechos humanos de las personas  
mayores .....27

**INSTITUCIONALIDAD PUBLICA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 29**

Mecanismo electrónicos de seguimiento en materia penal .....30

Creación del consejo nacional de personas con discapacidad .....32

Reforma del artículo 11 de la ley 6723, ley del registro  
y archivos judiciales del 10 de marzo de 1982, y sus reformas .....34

Ley para promover la participación de las personas jóvenes  
en las elecciones municipales .....35

Reforma ley de planificación nacional y ley fundamental  
de educación, para reconocer el carácter multiétnico y  
pluricultural de Costa Rica .....36

**REFERENCIAS..... 38**

# PRESENTACIÓN

Desde el Instituto Nacional de las Mujeres tengo el agrado de poner a disposición de todas las personas y de las mujeres en especial, esta compilación de la normativa aprobada en el período legislativo 2014-2018.

Una de las herramientas más importantes con las que contamos las mujeres, para un adecuado ejercicio de nuestros derechos es la información, por lo que es importante conocer la legislación relacionada con los derechos de las mujeres que se ha ido aprobando en cada período, de manera que se nos facilite disponer de recursos para exigir y defender nuestros derechos humanos los cuales tienen como fin, asegurar el bienestar de toda persona y de la humanidad en su conjunto.

El INAMU impulsa acciones tendientes a proteger los derechos de las mujeres consagrados en declaraciones, convenciones y tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, de ahí la importancia de dar a conocer y divulgar información sobre nuestros derechos.



**PATRICIA MORA CASTELLANOS**  
Ministra de la Condición de la Mujer  
Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres

# INTRODUCCIÓN

La presente publicación describe los principales cambios que ocurrieron en la normativa, en el período legislativo 2014-2018 para el avance de los derechos de las mujeres.

El INAMU a través de su Departamento de Condición Jurídica y Protección de los Derechos de las Mujeres, ha jugado un papel relevante en el seguimiento y monitoreo de los proyectos de ley con el fin, de que se aprueben aquellos que impliquen un avance para los derechos humanos y la vida económica, social, política y cultural de las mujeres.

En el período descrito, se aprobaron leyes relevantes relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, como es el caso de la Ley de Contabilización del aporte del trabajo doméstico no remunerado, cuyo objeto es medir la “economía del cuidado” conformada por el trabajo doméstico no remunerado de acuerdo con lo que establece el Sistema de Cuentas Nacionales, de forma que brinde una visión integral de las actividades emprendidas por las mujeres y otras personas integrantes de los hogares al desarrollo económico y social del país.

En este apartado, también destaca la Reforma Procesal Laboral que finalmente se aprobó en este período e incluye un capítulo que prohíbe y sanciona la discriminación laboral por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica.

Por su parte en la sección de Violencia contra las Mujeres, se encuentra la ley 9406 que consiste en algunas reformas del Código Penal y Código de Familia, con el fin de fortalecer la protección de las niñas y adolescentes víctimas de situaciones de violencia de género asociadas a relaciones de poder.

En el ámbito internacional, entre otras, se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual los Estados Parte se compromete a adoptar medidas para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en él.

Además, se logró la aprobación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia, con la cual se reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

Igualmente, en este período se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Por otra parte, en el ámbito constitucional se logra la aprobación de la reforma de la Constitución Política, para incorporar el carácter multiétnico y pluricultural de acuerdo a como está conformada nuestra nacionalidad costarricense.

Esperamos que esta información, permita hacer un balance de los cambios y avances normativos relacionados con los derechos de las mujeres, así como identificar el planteamiento de retos y concretar medidas pendientes en las próximas legislaturas para el avance y aplicabilidad de la igualdad sustantiva a favor de las mujeres.



SEPARATA  
**DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES**

LEY 9325  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 222  
DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2015

## **CONTABILIZACIÓN DEL APORTE DEL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO**

- La presente ley tiene por objeto, medir la “economía del cuidado” conformada por el trabajo doméstico no remunerado de acuerdo con lo que establece el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), de forma que brinde una visión integral de las actividades emprendidas por las mujeres y otras personas integrantes de los hogares al desarrollo económico y social del país.
- La economía del cuidado se refiere, al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con el mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica para la sociedad.
- Se entiende en esta ley por trabajo doméstico no remunerado, aquellos servicios domésticos, personales, de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar, por los que no se percibe retribución económica directa.
- El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR) son las autoridades responsables de coordinar el cumplimiento de la ley. Le corresponde al INEC establecer los mecanismos y gestión para planear, diseñar, aplicar y actualizar una encuesta de

uso del tiempo, instrumento indispensable para obtener la información requerida para la elaboración de la cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado (CSTDNR) que calculará el BCCR a partir de la información provista por el INEC. Se establece en la ley, que el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) coordinará una mesa de trabajo con la participación de los entes de control, la academia y las organizaciones sociales, con el objeto de hacer seguimiento y coadyuvar al proceso de implementación de la encuesta de uso del tiempo.

LEY 9339

PUBLICADA EN LA GACETA N° 244

DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

ALCANCE DIGITAL N° 115

## **PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE**

- Los beneficiarios de la presente ley están dirigidos a las micro, pequeñas y medianas empresas de hospedaje o restaurantes, como resultado de la crisis financiera internacional, contemplada en el período de octubre del año 2008 y hasta diciembre del año 2011, que hayan tenido durante esa etapa, o a la fecha, atrasos mayores a los sesenta días en sus deudas con los intermediarios financieros, o se encuentren en proceso de cobro judicial, incluyendo convenios de acreedores, y cuyos efectos aún persistan en su estabilidad y solidez financiera. Esta morosidad debe estar documentada en los registros de las entidades financieras. La cla-

sificación de micro, pequeña y mediana empresa se hará de conformidad con los parámetros de la Ley N.° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y deberán estar inscritas o inscribirse en el Ministerio de Economía.

- Esta ley indica que para determinar la elegibilidad de la solicitud, los equipos técnicos de los bancos analizarán la viabilidad de cada uno de los proyectos dentro de los parámetros establecidos en la Ley N.° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y la posibilidad real de desarrollar la actividad de forma sostenible y rentable.
- Se establece la autorización a los bancos del Sistema Bancario Nacional para que otorguen líneas de crédito a las personas beneficiarias establecidas en esta ley, lo cual incluye la canalización de los recursos del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo contemplados en la Ley N.° 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de acuerdo con los parámetros y las regulaciones aplicados a dichos recursos.
- Se declara de interés público a las mipymes del sector turismo costarricense, así como al Programa de Apoyo y Reactivación creado al amparo de la presente ley; para ello, se autoriza a las instituciones públicas, para que impulsen actividades de apoyo para el desarrollo de las mipymes del sector turismo costarricense.

LEY 9343  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 16  
DEL 25 DE ENERO DE 2016.  
ALCANCE DIGITAL N°6  
**REFORMA PROCESAL LABORAL**

La Reforma Procesal Laboral, transitó un largo camino que abarcó dos períodos legislativos y dada la urgente necesidad de contar con una legislación que se ajustara a los cambios sufridos en la sociedad costarricense, finalmente se logra la aprobación de la presente ley que viene a evolucionar y modernizar la legislación laboral costarricense.

Algunos alcances y beneficios de esta reforma procesal laboral son los siguientes:

- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica. (Artículo 404)
- Todas las personas trabajadoras que se desempeñen en iguales condiciones gozarán de los mismos derechos en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna. (Artículo 405)
- Los derechos dados en sentencia judicial prescribirán a los diez años, que contarán desde el día en que la sentencia quede en firme. (Artículo 412)
- Como regla general será el juzgado competente el del lugar de la prestación de los servicios, o el del

domicilio del demandante, a elección de este último (Artículo 431)

- Cuando se trate de derechos irrenunciables los órganos de trabajo, al dictar sus sentencias, ajustarán los montos respectivos a lo que legalmente corresponda, aunque resulten superiores a lo indicado en la pretensión. (Artículo 432)
- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será parte en los procesos en los cuales intervengan menores de edad o madres que demanden derechos relacionados con la maternidad. (Artículo 452)
- El PANI suministrará asistencia legal gratuita a las personas trabajadoras menores de edad que necesiten ejercitar acciones en los Tribunales de Trabajo, así como a las madres para el reclamo de sus derechos laborales relacionados con la maternidad. (Artículo 453)
- Las personas trabajadoras cuyo ingreso mensual último o actual no supere dos salarios base del cargo de auxiliar administrativo (¢902 mil aprox.), tendrán derecho a asistencia legal gratuita, costada por el Estado, para la tutela de sus derechos en conflictos jurídicos individuales. (Artículo 454)
- En caso de despido, el empleador o la empleadora solo podrá alegar como hechos justificantes de la destitución los indicados en la carta de despido entregada a la persona trabajadora, de la forma prevista en el artículo 35 de este mismo Código, o tomados en cuenta en el acto formal del despido,

cuando ha sido precedido de un procedimiento escrito. (Artículo 500)

- Se le establece plazo de 10 días a la presentación del recurso de casación o de apelación. (Artículo 586)
- Legalidad de la huelga: Para la declaratoria de legalidad de una huelga en los casos de los conflictos colectivos de carácter económico y social, las personas trabajadoras deben agotar algunas de las alternativas procesales de conciliación. Mientras que en los casos de conflictos jurídicos que den lugar a la huelga legal, este requisito se tendrá por satisfecho con la intimación que el sindicato o los trabajadores hagan al patrono, otorgándole un plazo de por lo menos un mes para resolver el conflicto. La declaratoria de legalidad o ilegalidad de la huelga la hace el Poder Judicial. (Artículo 377).
- Arbitraje: Para someter a conocimiento de un Tribunal de Arbitraje la resolución de una cuestión que pueda generar huelga o paro, se deberán reanudar los trabajos o las actividades que se hubieran suspendido, lo cual deberá acreditarse ante juzgado por cualquier medio. El arbitraje será judicial, pero si existiera acuerdo entre las partes, alternatively podrá constituirse como órgano arbitral al funcionario competente del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del centro de arbitraje autorizado que se escoja. (Artículo 635)

LEY 9274  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 229  
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.  
ALCANCE N° 72  
**SISTEMA DE BANCA PARA EL  
DESARROLLO**

El Sistema de Banca para Desarrollo (SBD) es un mecanismo orientado a financiar e impulsar proyectos viables y factibles de las micro, pequeñas y medianas empresas

Esta ley entre otros aspectos, define los objetivos del Sistema, los sujetos beneficiarios, órganos supervisores (el Consejo Rector y la Secretaría Técnica) e identifica las tres fuentes de financiación del Sistema que son las siguientes:

- Fideicomiso Nacional para el Desarrollo, administrado por un banco público de acuerdo con las directrices dadas por el Consejo Rector.
- Fondo de Financiamiento para el Desarrollo. Cada banco deberá contar con esta fuente de financiación y deberá ser administrado por las propias entidades.
- Fondo de Crédito para el Desarrollo. Creado por el conjunto de aportaciones de los bancos costarricenses, administrado por un banco público. El Consejo Rector indicará a la banca privada el porcentaje que le corresponde transferir al banco administrador para la operación de dicho Fondo.



Adicionalmente, la Ley se ocupa de regular aspectos como:

- Los proyectos impulsados por entidades microfinancieras a través del microcrédito.
- Se insta a la simplificación de los requerimientos de información en los expedientes crediticios.
- Con el fin de dar impulso a las mipymes crea el Fondo Especial para el Desarrollo (Fodemipyme) y el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), cuyo propósito es financiar las actividades que promuevan y mejoren la gestión y capacidad emprendedora; y establece la obligación del Instituto Nacional de Aprendizaje de destinar el 15% de su presupuesto anual para el desarrollo de programas de educación financiera, apoyo empresarial y asistencia técnica.

LEY 9305

PUBLICADA EN LA GACETA N° 191

DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2015

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL  
ARTÍCULO 1 PARA ESTABLECER  
EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y  
PLURICULTURAL DE COSTA RICA**

- Esta reforma constitucional consiste en un único artículo que establece: “**Artículo 1.- Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.**”
- En Costa Rica los instrumentos internacionales de derechos humanos poseen una jerarquía normati-

va de rango constitucional e incluso, en la medida en que se otorguen mayores derechos o garantías a las personas, privan sobre la Constitución Política. El país ha presentado en los últimos meses sus informes periódicos de cumplimiento de las obligaciones internacionales establecidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En ambos instrumentos internacionales, las observaciones emitidas por los comités de personas expertas yacen en la necesidad de un mayor reconocimiento en el ámbito legal e institucional de los diferentes grupos étnicos culturales que integran el país.

LEY 9480  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 54  
DEL 22 DE MARZO DE 2018  
**DECLARATORIA DEL 20 DE JUNIO COMO  
DÍA NACIONAL DEL RECONOCIMIENTO  
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS  
MUJERES COSTARRICENSES**

Esta ley consta de un único artículo, en el cual se declara el día 20 de junio como Día Nacional del Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres Costarricenses.

SEPARATA  
**LEYES PARA PREVENIR, SANCIONAR  
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**

LEY 9374  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 161  
DEL 23 DE AGOSTO DE 2016.  
ALCANCE N°148

**REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA  
LEY N.º 8589, PENALIZACIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,  
DE 25 DE ABRIL DE 2007**

- Con esta reforma se regula el fraude de simulación de un acto, contrato o gestión sobre bienes susceptibles de ser gananciales, siendo un único artículo que establece lo siguiente:

**“Artículo 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales.**

A la persona que simule la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que no configure otro delito castigado más severamente, se le impondrá una pena de prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediera de diez veces el salario base y, con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediera de diez veces el salario base.”

LEY 9406  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 10  
DEL 13 DE ENERO DE 2017.  
ALCANCE N°9

**FORTALECIMIENTO DE LA  
PROTECCIÓN LEGAL DE LAS NIÑAS Y  
LAS ADOLESCENTES MUJERES ANTE  
SITUACIONES DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO ASOCIADAS A RELACIONES  
ABUSIVAS, REFORMA CÓDIGO PENAL,  
CÓDIGO FAMILIA, LEY ORGÁNICA TSE Y  
REGISTRO CIVIL, Y CÓDIGO CIVIL**

- Esta ley tiene como objeto fortalecer la protección de las niñas y adolescentes que son víctimas de situaciones de violencia de género que están asociadas a relaciones de poder.
- La ley castiga hasta con tres años de cárcel a quienes siendo mayores de edad mantengan relaciones sexuales con personas menores de 15 años, si la diferencia de edad entre ambos es de cinco o más años. Impone el mismo castigo, cuando quien es menor de edad tenga entre los 15 y menos de 18 años, si la diferencia de edad entre ambos es de 7 años o más.
- Prohíbe la inscripción de matrimonios que incluyan a personas menores de edad ante el Registro Civil. A la vez, aumenta la edad mínima de 13 a 15 años para el consentimiento sexual cuando entre ambas personas existan 5 ó más años en sus edades.

- Por otra parte, la ley prohíbe el matrimonio entre aquellas personas que hayan sido adoptadas y sus tutores o sus descendientes.
- También, establece que la patria potestad se suspende cuando la persona menor de edad se encuentre en situación de abandono, haya sido objeto de violación o abuso sexual de su propio familiar o tutor.

SEPARATA  
**APROBACIÓN DE CONVENCIONES Y  
CONVENIOS INTERNACIONALES**

LEY 9249  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 116  
DEL 18 DE JUNIO DEL 2014

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO  
FACULTATIVO DEL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

- Este Protocolo establece la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado, de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, una vez que sean agotados todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna.
- El Comité solamente recibirá comunicaciones de Estados que sean parte del presente Protocolo.
- El Comité está orientado a buscar una solución amigable de la situación que se conoce. Procederá a examinar las comunicaciones que reciba y podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, según lo considere necesario.
- Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen, junto con sus recomendaciones, si las hubiere. Debiendo el Estado parte responder por escrito incluyendo



toda la información respecto a toda medida tomada a la luz del dictamen y/o recomendaciones del comité. Se establece un proceso de investigación y si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información en el plazo de 6 meses.

- Por su parte, cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.
- Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité.

LEY 9358  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 164  
DEL 26 DE AGOSTO DEL 2016.  
ALCANCE N°151

## **APROBACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA**

- Con la aprobación de esta Convención, se reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.
- Se establece la protección contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
- Se contempla el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de toda persona en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las leyes nacionales y en el derecho internacional aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

LEY 9394  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 188  
DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2016.  
ALCANCE N° 203

## **APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

- Esta Convención tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
- Los Estados Parte adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- Se establece que los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de dis-

criminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

SEPARATA  
**INSTITUCIONALIDAD PUBLICA  
Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LEY 9271  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 210  
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2014  
**MECANISMO ELECTRÓNICOS DE  
SEGUIMIENTO EN MATERIA PENAL**

- El objeto de la presente ley, es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar, o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley.
- La aplicación de medios electrónicos autorizada en esta ley, se hará con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida. Al aplicarla, la persona juzgadora deberá explicar de manera clara a la persona indiciada o privada de libertad, según sea el caso, los elementos generales de cómo funciona el mecanismo electrónico, cuáles son las condiciones de su uso y cuáles serían las consecuencias de su violación.
- Mediante esta ley se reforma el artículo 7 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y se establece expresamente lo siguiente:
  - “Artículo 7.- Protección a las víctimas durante el proceso.
  - Para proteger a las víctimas podrá solicitarse, desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996, así como las medidas cautelares necesarias

previstas en la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

- Asimismo, el juez podrá ordenar a la persona imputada el uso del dispositivo electrónico sin perjuicio de enlazar con la víctima, a fin de garantizar su protección.”
- El mecanismo electrónico deberá ser de características que no permitan la estigmatización, y es obligación de la persona sometida a ese control no alterar, no dañar, ni desprenderse de éste, reportar cualquier falla o alteración involuntaria, y acatar las condiciones impuestas. En caso de incumplimiento injustificado de lo anteriormente dispuesto, la persona juzgadora competente podrá revocar inmediatamente esta modalidad de cumplimiento y ordenar el ingreso a prisión. Para tal efecto, un día bajo localización permanente con dispositivo electrónico equivale a un día de prisión.
- La supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida, estará a cargo de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, la cual deberá informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente.
- Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.

LEY 9303  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 123  
DEL 26 DE JUNIO DE 2015

## **CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Mediante esta ley se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, (CONAPDIS) como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Este Consejo está dirigido a servir como instancia asesora entre las organizaciones públicas y privadas coordinando los programas o servicios que presten a la población con discapacidad.
- Dentro de sus funciones, se establece la coordinación de la formulación de la política nacional de discapacidad (PONADIS), garantizando la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas, de forma articulada con las demás políticas y los programas del Estado, evitando duplicidades y utilizando de forma óptima los recursos económicos y humanos disponibles.



- Además, CONAPDIS debe promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros servicios de intermediación de empleo, así como velar por su cumplimiento.
- Se establece también como función del Consejo, brindar capacitación, información y asesoría sobre los derechos y las necesidades de la población con discapacidad.
- El órgano máximo del CONAPDIS es la Junta Directiva. En su integración se deberá garantizar la paridad en la representación entre hombres y mujeres. Esta Junta está conformada por personas representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social.

LEY 9361  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 135  
DEL 13 DE JULIO DEL 2016  
**REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA  
LEY 6723, LEY DEL REGISTRO Y  
ARCHIVOS JUDICIALES DEL 10 DE  
MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS**

- Esta Ley estipula que la hoja de delincuencia de personas ex condenadas se limpiará, una vez pasada una determinada cantidad de años posteriores a cumplir su condena en prisión.
- Se establece que ahora, en los casos de personas condenadas de tres a cinco años de cárcel, la hoja de delincuencia se limpiará un año después de cumplida la pena.
- Asimismo, si la sentencia fue de cinco a diez años, se eliminará del récord delictivo una vez transcurrido el tercer año desde que se cumplió la condena. Si la condena fue superior a diez años de cárcel, esta se eliminará de la hoja de delincuencia hasta cinco años después de cumplida la condena impuesta.
- Las personas condenadas por delitos de crimen organizado, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública, tendrán limpia su hoja de delincuencia hasta que pasen 10 años desde que se cumplió la condena impuesta.

- Esta Ley ayudará a que una persona ex privada de libertad ingrese con mayor facilidad al mercado laboral, de modo que se evita que reincida y regrese al sistema penitenciario.

LEY 9436  
PUBLICADA EN LA GACETA N° 211  
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017.  
ALCANCE N°266  
**LEY PARA PROMOVER LA  
PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS  
JÓVENES EN LAS ELECCIONES  
MUNICIPALES**

Con esta ley se reforma el Código Municipal, con el objetivo de promover la participación de las personas jóvenes en las elecciones municipales y se establece en el artículo 22 los requisitos para aspirar a una regiduría, los cuales son los siguientes:

- a) Ser ciudadana en ejercicio y costarricense.
- b) Pertener al estado seglar.
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad al momento de verificarse la votación respectiva.
- d) Estar inscrita como electora en el cantón que corresponda.
- e) Haber establecido su domicilio en la circunscripción cantonal en la que pretende su representa-

ción, por lo menos con dos años de antelación a la fecha en la que deba realizarse la votación correspondiente. Lo anterior será comprobable mediante la tarjeta de identidad de menores y otro documento de identidad legalmente emitido.

LEY 9456

PUBLICADA EN LA GACETA N° 194  
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017.

ALCANCE 246

**REFORMA LEY DE PLANIFICACIÓN  
NACIONAL Y LEY FUNDAMENTAL  
DE EDUCACIÓN, PARA RECONOCER  
EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y  
PLURICULTURAL DE COSTA RICA**

- Mediante esta reforma se establece que le corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural.
- En lo que respecta a la Ley Fundamental de Educación, se señala con esta reforma en su artículo 1, que todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país.

- El Ministerio de Cultura y Juventud vigilará que sus programas y acciones se dirijan a la protección, la promoción y la gestión de los derechos culturales bajo el enfoque de respeto y fomento de la interculturalidad, reconociendo así el carácter multiétnico y pluricultural de nuestro país.

## REFERENCIAS

### Páginas WEB

Asamblea Legislativa de Costa Rica. Consultas del Sistema Integrado Legislativo. Recuperado en: <http://www.asamblea.go.cr>

Procuraduría General de la República de Costa Rica. Sistema Nacional de Legislación Vigente SINALEVI. Recuperado en: [http://www.pgr.go.cr/Scij/Poder Judicial/PGR](http://www.pgr.go.cr/Scij/Poder%20Judicial/PGR)



Teléfono: 2527-8401

[info@inamu.go.cr](mailto:info@inamu.go.cr)

[www.inamu.go.cr](http://www.inamu.go.cr)

Edificio A - Sigma, Piso I,  
Costado oeste del Mall San Pedro,  
Montes de Oca, San José, Costa Rica.